

Ciudad de México, 28 de junio de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días a todas y a todos.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 127, 131 y del 214 al 234, de órgano distrital 33, así como el de órgano local 19, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Tomo nota.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta Guillermo Ricardo Cárdenas Valdez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Guillermo, por favor.

Secretario de estudio y cuenta Guillermo Ricardo Cárdenas Valdez:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 226 de este año, iniciado contra José Saavedra, Juan Celis, Alfredo Ramírez, Carlos Torres y Noel Cancino, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad, uso indebido de recursos públicos, lo anterior por la realización de actos proselitistas en favor de Delfina Gómez, así como la falta al deber de cuidado por parte de Morena.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de las infracciones por lo siguiente:

Juan Celis, al momento de los hechos, no ostentaba cargo en la administración pública; Alfredo Ramírez y Carlos Torres no asistieron y tampoco participaron en el evento denunciado ni tuvo injerencia para que personal del gobierno asistiera.

Noel Cancino, si bien asistió y participó en el evento denunciado, ello no implicó que descuidara sus funciones, ya que los eventos se realizaron fuera del horario de labores.

Por otra parte, se propone la inexistencia del uso indebido de recursos al no acreditarse la utilización de estos para la asistencia y difusión de los actos proselitistas.

Finalmente, se plantea la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuida a Morena ya que los partidos no tienen la calidad de garantes respecto a las conductas de personas del servicio público.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 227 del presente año, en el que se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, consistentes en la vulneración de las normas en materia de propaganda política o electoral, por vulnerar el interés superior de la niñez.

Asimismo, se propone declarar la inexistencia del incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares atribuida a Claudia Sheinbaum y a Morena, lo anterior por la presunta aparición de personas menores de edad en publicaciones de las redes sociales "X", Facebook y YouTube, de las cuales son titulares las personas denunciadas.

El proyecto propone que la difusión de los eventos denunciados y transmitidos en vivo en diversas plataformas de redes sociales incluyeron paneos, en los que solo de forma incidental se identificaron los rostros de niñas, niños y/o adolescentes denunciados.

Por estas características en la difusión de los videos denunciados no existe responsabilidad de manera objetiva por parte de las personas denunciadas.

Finalmente, al advertir que no fue acreditada la responsabilidad de Claudia Sheinbaum, entonces candidata a la Presidencia de la República por la coalición "Sigamos Haciendo Historia", la propuesta determina que los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México no incumplieron con su deber de cuidado.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia el procedimiento especial sancionador de órgano central 228 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México contra el Partido Acción Nacional por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de la omisión de identificar las candidaturas de coalición en un promocional y el incumplimiento de medidas cautelares atribuida a diversas concesionarias de televisión.

En el proyecto se propone la existencia del uso indebido de la pauta atribuida al PAN, por la omisión de identificar la calidad de Juan Carlos Ruiz como candidato a senador por la coalición "Fuerza y Corazón por

México”, vulnerando lo previsto en el artículo 91, párrafo cuatro de la Ley General de Partidos.

En consecuencia, se propone sancionar al PAN con una multa de 500 Unidades de Medida y Actualización al ser reincidente, equivalente a 54 mil 285 pesos.

Por otro lado, se propone la inexistencia del incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas del INE, atribuida a las concesionarias Televimex, S.A. de C.V., Teleimagen del Noreste, S.A. de C.V., Televisora de Occidente, S.A. de C.V. y Radio Televisión, S.A. de C.V.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 229 de este año, iniciado contra Manuel Velasco Coello por la presunta vulneración a las reglas de propaganda política electoral por la inclusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes en publicaciones en su red social X, así como la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.

En el proyecto se propone la existencia de las referidas infracciones, toda vez que Manuel Velasco Coello omitió cumplir con los requisitos que exige la normativa electoral, ya que en la publicación denunciada se advierten personas menores de edad de forma directa y sin que se difuminara su rostro.

Asimismo, los partidos políticos, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena fueron omisos en su deber de cuidado por la conducta desplegada por Manuel Velasco.

En consecuencia, se propone sancionar a Manuel Velasco Coello con una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 10 mil 374 pesos y al Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Morena con multa de 400 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 41 mil 496 pesos por ser reincidentes.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 230 del presente año instaurado en contra del Partido Acción Nacional por el presunto uso indebido de

la pauta con motivo de la vulneración de los lineamientos de propaganda en detrimento del interés superior de la niñez por la difusión de un promocional pautaado por dicho partido político para el periodo de campaña del proceso electoral del estado de Aguascalientes, así como el incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva atribuida al gobierno de dicha entidad, concesionaria de la emisora XHCGA-TDT-Canal 26.2.

La ponencia plantea declarar la escisión de la primera infracción, ya que se advierte que los hechos denunciados están relacionados con el proceso electoral local de Aguascalientes.

Por lo que se refiere al incumplimiento de medidas cautelares se propone la inexistencia, toda vez que no se advierte fundamento que justifique que las acciones para detener la reproducción del promocional denunciado debieran llevarse a cabo dentro de un plazo menor a las 24 horas y por otro lado, del reporte de monitoreo efectuado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se advierte que se trata de dos impactos de reproducción, por lo que los mismos no pueden ser considerados como conductas sistemáticas o reiteradas.

Bajo esa perspectiva, se concluye que no existen elementos suficientes para actualizar la infracción denunciada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 234 de este año, iniciado contra Silvano Aureoles y Ferraez Comunicación, S.A. de C.V. por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la falta al deber de cuidado atribuido a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, integrantes de la entonces frente denominado Va por México, ello con motivo de las giras y difusión de la campaña denominada Por Amor a México.

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña atribuida a Silvano Aureoles Conejo, en virtud de que no se advierten llamados al voto de forma expresa o mediante equivalentes funcionales, sino que solo hace alusión a un contexto de participación en un proceso interno de obtención de una precandidatura.

Por otra parte, la ponencia plantea la inexistencia de la infracción de actos anticipados de campaña atribuida a Ferraez Comunicación, ya que no se colma el elemento personal al no ser sujeto activo de la infracción.

Finalmente, al no actualizarse la infracción atribuida a Silvano Aureoles, la consulta propone la inexistencia de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos denunciados.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 33 del presente año, en el cual Adrián González Naveda denunció a Abundio Morales Rosas entonces candidato a diputado federal en el Distrito 09 en Veracruz por la coalición Fuerza y Corazón por México por la presunta vulneración a las reglas en materia de difusión de propaganda electoral por la aparición de tres personas menores de edad en una publicación a través de su cuenta en la red social Facebook, lo que de acuerdo con la perspectiva del denunciante es contrario al interés superior de la niñez.

Asimismo, denunció la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por dicha conducta.

Al respecto, la propuesta determina la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda política y electoral, atribuidas a Abundio Morales Rosas por no haber adoptado las medidas necesarias para la protección de niñas, niños y adolescentes, lo que genera una afectación al interés superior de la niñez.

Por lo anterior, se considera que los partidos denunciados incumplieron su deber de cuidado respecto de la actuación de su entonces candidato a diputado federal Abundio Morales Rosas.

En ese sentido, se plantea imponer una multa a Abundio Morales Rosas de 100 Unidades de Medida y Actualización vigente equivalente a 10 mil 857 pesos y por otro lado a los partidos PRI, PAN y PRD, se les impone la multa individual de 400 Unidades de Medida y Actualización vigentes equivalentes a 43 mil 428 pesos.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Guillermo. Por cierto, felicidades por tu primera cuenta en esta Sala Especializada, es parte de tu crecimiento, de tu desempeño, de tu trabajo, los méritos judiciales y, pues bueno, es muy bienvenida esta primera cuenta. Enhorabuena, estimado Guillermo.

Dicho lo anterior, magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Voy, a ver si logro explicarme. Yo voy a estar en contra, empezaré por lo más sencillo, voy a estar en contra del procedimiento central 234 y a favor de todos los demás proyectos de la cuenta, pero en todos ellos, en cada uno de ellos haré votos razonados y concurrentes conforme a lo que intentaré explicar brevemente a continuación.

En primer lugar, insisto, estaré en contra del procedimiento central 234, pues me parece que en este caso era indispensable hacer un juicio electoral para ordenar que se emplazara a las partes por una violación concreta a la inobservancia de las medidas cautelares, es un planteamiento que está dentro de la queja, que se tiene que analizar y se tiene que resolver y que no se emplazó o se llamó a las partes a juicio por esta situación.

Entonces, creo que lo primero que tendríamos que haber hecho es regresar el asunto en JE.

Y en cuanto al análisis de fondo, yo me separo del estudio que se hace en relación a las publicaciones, me parece que el análisis es un análisis genérico, general, cuando tendríamos que haber hecho el estudio específico de cada una de las publicaciones para ver a qué resultado nos conducían.

Como no está o se sigue esta metodología, insisto, me parece que no podemos, por lo menos yo no puedo llegar a la conclusión que se

propone a partir del estudio global de las publicaciones y por eso es que me separaré.

Luego, tenemos, me parece, cuatro asuntos vinculados con menores. El primero de ellos es el procedimiento central 227, en donde está dándose un cambio de criterio, acorde con los votos que yo he hecho normalmente en este tipo de asuntos y que impactan en el tema de intencionalidad, de aparición incidental y, desde luego, a partir de eso de la determinación de las sanciones correspondientes.

Es una cuestión que incluso me parece que se trató en la sesión pública del miércoles de Sala Superior. Aquí hay un ajuste que, insisto, hace o acerca este proyecto a lo que yo he votado y en esta lógica, pues acompañaré la propuesta haciendo un voto razonado para explicar esta situación y, además, un voto concurrente, porque me parece que la respuesta o bueno, no coincido, mejor dicho, con la respuesta que se da al tema de medidas cautelares.

Me parece que la razón de la o de violación de medidas cautelares, me parece que la razón de la inexistencia de esta violación es por la, digamos, que no hay infracción, no se cometió ninguna infracción. Creo que esta debería ser la respuesta y entonces, me separaré de lo que se propone en el proyecto que estamos analizando.

El segundo asunto de niñas, niños y adolescentes o que involucra niños, niñas y adolescentes es el procedimiento central 229. A mí me parece que en este caso tendríamos que ajustarnos a la propuesta del asunto anterior, pues hay cuando menos un par de imágenes que son extraídas de videos, me parece que la 4 y la 5 y esto nos llevaría, desde mi punto de vista a sumar este criterio o este asunto al criterio que acabamos o del que acabo de pronunciarme.

Y lo mismo pasaría en el procedimiento distrital 33, yo entiendo que tiene particularidades, pero en mi lógica, las apariciones y la intencionalidad y la individualización, como lo he manifestado de manera consistente, cuando hemos visto desde hace mucho tiempo este tipo de asuntos, pues debería llevar al mismo resultado.

Y el último asunto que está vinculado, según yo, con niñas, niños y adolescentes es el que tiene que ver o es el procedimiento central 230. Aquí hay dos situaciones que me harán votar de manera concurrente.

Primero, la escisión que se está proponiendo. Yo no la acompaño. Hay un asunto que veremos un poco más adelante en mi cuenta, un asunto de cumplimiento que es muy similar a este, en donde desde el principio yo me pronuncié en el sentido de que las violaciones a pauta nos tocan a nosotros, de acuerdo criterios, bueno de acuerdo con la reforma legal o constitucional de 2007 y con criterios sostenidos por el Tribunal y por la Corte desde esa época. Aquí se está proponiendo una escisión, yo no la voy a acompañar.

Y también me separaría del estudio que se hace en relación con la inexistencia de las medidas cautelares. Me parece que es irrelevante si se violaron por un promocional, por dos promocionales, en fin, que es lo que sostiene en este asunto. Normalmente hemos salido determinando, por lo menos así lo tengo pensado yo, previsto yo, determinando la infracción e imponiendo la sanción que corresponda.

Aquí se está justificando el incumplimiento. Yo no lo voy a acompañar. Esto mismo, esto último ocurre también en el procedimiento central 228. Hay un promocional de las distintas concesionarias que se transmitió en incumplimiento a las medidas.

Yo creo que no debería justificarse sino imponer una sanción desde luego proporcional a la violación que se está cometiendo y en este caso, además, me parece que la multa que se está imponiendo al Partido Acción Nacional es excesiva y que deberíamos contestar algún argumento que se hace en relación con la libertad de expresión que justamente hace valer este partido, entonces, también en el 228 haré voto.

Y me parece que me falta pronunciarme solamente por el primero de los asuntos de la cuenta que es el 226. Yo aquí acompaño la propuesta simplemente haré un voto razonado para señalar que yo acompañé el juicio electoral que se propuso solamente por el emplazamiento no por las diligencias adicionales que se consideraron relevantes y que sin embargo, no, digamos, impactan en la propuesta final que estamos discutiendo porque cuando se hizo este JE nosotros ya teníamos los

elementos necesarios para resolver, por ejemplo, cuándo fue el día del evento, la calidad del servidor público denunciado, el contenido de las publicaciones. Entonces, yo creo que ningún efecto iba a tener, me parece que no lo tuvo el JE en los términos que se plantearon.

Entonces, creo que ya me pronuncié en relación con todos los asuntos, solamente para resumir, insistiría que voy a hacer voto particular en el procedimiento central 234 y en el 226 haré voto razonado, en el 27 voto concurrente, igual que en el 28, igual que en el 29, igual que en el 30 y también será concurrente en el procedimiento distrital 33.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Al contrario, gracias, magistrado Lara.

Consulto al pleno si existe alguna otra intervención.

Magistrada Mónica Lozano tiene el uso de la voz.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias, presidente.

Adelanto que estoy de acuerdo con todos los proyectos, pero en el PSC-230 coincido en un punto con la postura del magistrado Lara en cuanto a no compartir la escisión a la autoridad local sobre el análisis del presunto uso indebido de la pauta por la aparición de personas menores de edad.

En mi caso, por la forma en que interpreto el REC-550 del 2024, en donde encuentro citas textuales en donde, desde mi punto de vista, nos dice que cuando hay uso indebido de la pauta por aparición de personas menores de edad el ámbito de competencia es exclusiva del INE y del Tribunal.

Entonces, en este sentido entiendo que hacemos mayoría, el magistrado Lara, en este punto. Y de una vez adelanto que, si asume la competencia en el fondo, llegaría a la conclusión de la inexistencia del uso, o sea, una vez hecho el análisis, del uso indebido de la pauta con motivo de la vulneración al interés de las infancias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Si no hubiera alguna intervención, si me lo permiten, yo intervendría solamente en tres de los asuntos, de los cuales he dado cuenta, el 227, el 228 y el 230.

Respecto del PSC-227 de este año, en este asunto, como ya se dio cuenta, pues se propone tener por no acreditadas las infracciones relacionadas con la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, atribuidas a los denunciados.

Con ello se propone declarar también que no incumplieron las medidas cautelares dictada por la autoridad electoral, ni se incumplió el deber de cuidado por parte de los partidos políticos involucrados.

Quisiera precisar que lo anterior implica avanzar hacia un entendimiento diverso a lo que hemos venido sosteniendo en este tipo de asuntos.

Desde mi perspectiva y derivado de recientes discusiones en torno a este tipo de asuntos, en donde se denuncian transmisiones en vivo de eventos multitudinarios de campaña donde hay paneos y que luego quedan alojadas en internet, fue necesario abordar y estudiar los alcances de la responsabilidad de este tipo de publicaciones, los cuales pueden tener diferentes consecuencias cuando en ellas son visibles imágenes de niñas, niños y adolescentes.

En el caso en concreto se arribó a la conclusión de que no se identificaron elementos que permitan concluir que hubiese existido objetivamente una vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia en las imágenes denunciadas.

Esto implica considerar que la aparición de personas menores de edad fue incidental, que no fue planeada y que por tal motivo haya salido del control de los involucrados.

Por estas razones se propone estudiar la responsabilidad de las personas denunciadas de manera diferenciada a otros asuntos resueltos por esta Sala en el sentido propuesto.

Esas son las razones por las cuales se está considerando esta transición en el criterio que ha venido sosteniendo esta Sala Especializada.

Ahora, respecto del PSC-228 de 2024, en este asunto considero que es procedente determinar la inexistencia del incumplimiento de las medidas cautelares porque en principio, de las constancias que obran en autos, no se advierte que la autoridad administrativa electoral justificada por qué las 12 horas otorgadas en la cautelar era idóneo para que las concesionarias de televisión dejaran de transmitir el promocional denunciado.

Y, por otra parte, porque el presunto incumplimiento se dio horas después del inicio de la obligación de suspender la transmisión, impactos que posiblemente se dieron con motivo de los ajustes entre la emisión de la medida cautelar y la suspensión o sustitución del material.

Finalmente, respecto del PSC-230 relacionado con, el PSC-230 de este año relacionado con la escisión ya referida por mis pares, tal y como se señaló en la propuesta, considero que este asunto se debe, en este asunto se debe escindir lo relativo a la aparición de presuntas personas menores de edad y enviar al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para que fuera esta autoridad quien conociera de la causa.

En este sentido, es importante señalar que recientemente, la Sala Superior al resolver el REP-550 de 2024 precisó que la simple aparición de personas menores de edad en un promocional pautado en una elección local es insuficiente para actualizar la competencia de las autoridades electorales locales, ya que esta también deberá atender a los hechos denunciado y al medio comisivo de que se trate.

En el caso, se denunció la vulneración al interés superior de la niñez, derivado de un promocional difundido en pauta para televisión, lo cual actualiza una posible vulneración a las normas relativas a la confección de la propaganda electoral; es decir, el uso indebido de la pauta como

medio comisivo, razón por la cual, considero que el presente asunto no es competencia exclusiva del Instituto Nacional Electoral.

De esta manera, reiteraría el criterio del proyecto sometido a consideración de este pleno y haría las sustituciones correspondientes, conforme a las consideraciones mayoritarias y en su lugar, anuncio la emisión de un voto concurrente.

De mi parte sería todo, en relación con la cuenta de estos asuntos.

Consulto nuevamente al pleno si existe alguna otra intervención.

Si no existieran intervenciones. Magistrada Mónica Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, gracias, presidente.

Estaba reflexionado justo en este 230 que anunciaría un voto razonado, que no anuncié, porque en mi caso, es un cambio de criterio. Estoy asumiendo esta posición en la interpretación de un cumplimiento.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Le pido a la secretaria general de acuerdos que tome nota del voto de la magistrada Lozano.

Consulto nuevamente al pleno si hubiera alguna intervención adicional de los asuntos de los cuales se ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy en contra del procedimiento central 234, en el que haré un voto particular, y estoy a favor de las demás propuestas con los votos concurrentes y razonado que comenté en mi intervención.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias.

Estoy de acuerdo con todos los proyectos en sus términos, excepto, bueno, más bien con el PSC-230 en su, cuando sea modificado en los términos de las consideraciones que se expusieron y en ese mismo 230 anuncio un voto razonado.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Muchas gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Son mis consultas, anunciando voto concurrente en el PSC-230 de este año y en su lugar, pues incluiría las consideraciones mayoritarias de las cuales ya mis compañeros han dado cuenta.

De mi parte sería todo, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Le informo, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano central 234 que

fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón quien anuncia la emisión de un voto particular.

Con la precisión de que el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de un voto razonado en el procedimiento de órgano central 226 y votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 227, 228, 229 y 230, así como en el procedimiento de órgano distrital 33.

Asimismo, la magistrada Mónica Lozano anuncia la emisión de un voto razonado en el procedimiento sancionador 230.

Finalmente, usted magistrado presidente, anuncia la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 230, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 226, 227 y 234 de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 228 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente el uso indebido de la pauta atribuida al PAN en términos de la sentencia.

Segundo.- Se impone una multa al PAN conforme al fallo.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del INE en los términos señalados en la sentencia.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 229 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas para la difusión de propaganda política en detrimento del interés superior de niñas, niños y

adolescentes por parte de Manuel Velasco, así como la omisión al deber de cuidado por parte del Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Morena, en los términos señalados en la sentencia.

Segundo.- Se imponen multas a Manuel Velasco y a los partidos sancionados en los términos señalados en la resolución.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del INE, en los términos del fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 230 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta con motivo de la vulneración al interés superior de la niñez.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de la medida cautelar atribuida al concesionario Gobierno de Aguascalientes.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 33 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas para la difusión de propaganda en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes por parte de Abundio Morales, así como la omisión al deber de cuidado del PAN, PRI y PRD.

Segundo.- Se sanciona a Abundio Morales y al PAN, PRI y PRD conforme a la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del INE, en los términos señalados en el fallo.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta, Fabiola Judith Espina Reyes, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Fabiola.

Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes: Con su autorización, magistrada, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 127 de 2024 dictada en cumplimiento a la sentencia emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado como SUP-REP-550/2024.

En dicho recurso de revisión se determinó revocar la sentencia para los efectos de que esta Sala Especializada dictara una nueva resolución en la que se pronuncie en libertad de jurisdicción respecto del presunto uso indebido de la pauta con motivo de la aparición de personas menores de edad en un promocional denunciado y la interacción con bebidas alcohólicas.

Por consiguiente, esta Sala Especializada, a fin de dar cumplimiento con lo ordenado considera inexistente el uso indebido de la pauta por la aparición de personas menores de edad y su posible interacción con bebidas alcohólicas.

Lo anterior, porque del promocional se advierte que, respecto a la persona menor de edad que es identificable, el partido denunciado sí presentó la documentación para acreditar el consentimiento de la utilización de su imagen y la opinión que fue recabada informó en qué consistía su participación, aunado a que, de las imágenes del promocional no se advierte que se consuman bebidas alcohólicas en presencia de personas menores de edad.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano central 131 de este año en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Sala Superior de este Tribunal en los recursos de revisión 553 y 558, ambos de este año, en

donde se ordenó a este órgano jurisdiccional que emitiera un nuevo fallo, en el que efectué nuevamente la individualización de la sanción impuesta a Morena, tomando en consideración que la infracción de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes fue acreditada, atendiendo las afirmaciones del partido político y diversas diligencias realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral relacionadas con la temporalidad en que las publicaciones estuvieron vigentes, así como al principio *non reformatio in peius*.

En el proyecto que se pone a su consideración, se lleva cabo una nueva individualización de la sanción atendiendo a los parámetros ordenados por la superioridad y, en consecuencia, se califica la conducta de Morena como grave ordinaria.

Se impone una sanción consistente en una multa tomando en cuenta que el partido político tuvo una conducta inhibitoria desde el momento en que tuvo conocimiento de la publicación denunciada, por lo que de manera voluntaria eliminó la publicación de las tres redes sociales e informó de dicha situación a la autoridad administrativa.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 217 de este año iniciado con motivo de las denuncias presentadas por los partidos políticos Morena y del Trabajo contra los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional.

Lo anterior por el pautado de tres promocionales los cuales, desde su perspectiva, actualizan la infracción de uso indebido de la pauta por la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística, además el Partido del Trabajo en su queja señaló que el promocional pautado por el PRD contenía expresiones que se encontraban sustentadas en hechos falsos y como consecuencia de ello se actualizaba la infracción de calumnia.

En la consulta se propone determinar la inexistencia de la infracción consistente en uso indebido de la pauta ya que del análisis de su contenido no se advierte que los partidos políticos denunciados hubieren rebasado los límites constitucionales respecto de la difusión de propaganda política o electoral para generar la expectativa o

creencia de que la información difundida correspondía a un mensaje emitido por un medio de comunicación, lo anterior, ya que los mensajes se difundieron en ejercicio de su prerrogativa y constituyen opiniones respecto de hechos que estaban en el debate público.

Ahora bien, en relación con la infracción de calumnia, se propone también declarar la inexistencia de la infracción ya que del análisis al promocional denunciado no se advierte la imputación de hechos o delitos falsos y, por tanto, no se actualiza el elemento objetivo de la infracción.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 218 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano contra Xóchitl Gálvez y del PRI, PAN y PRD por la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como la falta al deber de cuidado atribuible a dichos partidos.

Lo anterior, derivado de la publicación de una imagen realizada en la página de internet denominada xochitlgalvez.com en donde presuntamente aparecen al menos dos personas menores de edad.

En la consulta se propone determinar la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos denunciados en su calidad de integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México, así como a la persona moral Aldea Digital, toda vez que de la revisión de la imagen denunciada se advierte que al no estar difuminado los rostros es posible distinguir sus rasgos fisonómicos, razón por la cual resultan identificables, aunado a que no se acreditó contar con la documentación requerida por los lineamientos.

Por otra parte, se propone determinar la existencia a la falta al deber de cuidado atribuible a los partidos denunciados al haberse acreditado la conducta de su candidata.

Por otro lado, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 219 de este año,

iniciado con motivo de la queja presentada por Morena en contra del Partido de la Revolución Democrática por pautar y difundir un promocional cuyo contenido lo calumnia, así como a la entonces candidata a la gubernatura de Veracruz, Rocío Nahle García, al imputarle hechos y delitos falsos, señalar que cometió enriquecimiento ilícito sin que haya existido sentencia que determinara su responsabilidad.

La consulta propone que no se actualiza el elemento objetivo de la calumnia, ya que las manifestaciones vertidas en el promocional no logran configurar la imputación directa, personal e inequívoca de hechos o delitos falsos, además se basa en notas periodísticas que maximizan el debate político al contrastar hechos reflejados en medios de comunicación en el contexto de la campaña electoral, por lo que se considera que representa una visión crítica, áspera, severa e incómoda acerca de la entonces candidata que forma parte de una fuerza contraria al PRD.

En consecuencia, se propone determinar la inexistencia de la calumnia.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 220 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el PAN por la presunta calumnia atribuida al Partido del Trabajo, derivado de las manifestaciones realizadas en un promocional de radio y televisión que desde su perspectiva contienen propaganda negativa y calumniosa.

Al respecto se propone declarar la inexistencia de la infracción, porque del contenido del promocional se advierte que se trata de una crítica dura y severa que deriva del punto de vista que tiene el partido denunciado respecto de la situación de presuntos actos de corrupción por parte de personas servidoras públicas en gobiernos anteriores, por lo que dichas frases se consideran apegadas al contexto del debate público, lo en sí mismo no rebasa los límites de la libertad de expresión, ni constituye una afectación que admita ser sancionada en el ámbito administrativo electoral.

De igual forma, en el expediente existen documentadas diversas notas de medios de comunicación que han dado cuenta de hechos públicos

que pudieran estar relacionados con el mensaje que contiene el material denunciado.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 221 de este año, integrado con motivo de la queja presentada por la presunta calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano, derivado de las manifestaciones realizadas en un promocional para televisión, que a decir del quejoso contienen propaganda calumniosa al imputar diversos delitos al PRI, como a su presidente nacional, Rafael Moreno Cárdenas.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de la infracción porque el contenido del material denunciado da a conocer la postura del partido político sobre temas de interés general, como la corrupción y la impunidad, así como políticas que desde el punto de vista del denunciado fracasaron en el proceso, en comparación con su entonces agenda de trabajo.

Además, como se pudo constatar en el expediente, diversos medios de comunicación han dado cuenta de notas y hechos públicos que pueden estar relacionados con el mensaje que contiene el material denunciado.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 222 de este año, integrado con motivo de la queja presentada por Morena por la presunta discrepancia entre los elementos visual y auditivo en un promocional para televisión pautado por el PAN, ya que desde su perspectiva su contenido genera desinformación, al respecto, se propone declarar la inexistencia de la infracción, porque la normativa aplicable al caso no impone como obligación que los elementos gráficos o de texto sean expresados en todos los casos con el uso de audio o voz.

Aunado a lo anterior, en la propuesta se considera que contrario a lo anunciado por el denunciante, en el promocional no se advierte que se desinforme al electorado, al mencionar datos cuya fuente, presuntamente no es localizable, porque como se analiza, la información que se presenta se encuentra en la página de internet México evalúa en la que, en otras cuestiones, se advierte la publicación de cifras vinculadas con delitos, estrategias de impartición de justicia y estadísticas que se entienden relacionadas con información, como la

que se muestra en el promocional y que, además es acorde con la libertad de configuración de los partidos políticos respecto de la confección de sus materiales audiovisuales.

Ahora doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano 223 de este año promovido por un ciudadano contra Morena con motivo de la colocación de propaganda relacionada con una convocatoria para que la ciudadanía asistiera al evento de arranque de campaña presidencial a celebrarse el pasado 1 de marzo en el Zócalo de la Ciudad de México.

Desde su perspectiva, la propaganda implica la realización de actos anticipados de campaña y la vulneración a las reglas de colocación de propaganda política en equipamiento urbano.

En primer término, en la propuesta se considera que, contrario a lo que manifiesta el denunciante, los carteles no constituyen actos anticipados de campaña, pues del análisis al contenido que presentan, no se advierte que se haga un llamado a votar por Morena en la próxima elección presidencial, tampoco presenta alguna plataforma electoral, ni contiene elementos que pudieran entenderse como una solicitud de apoyo, ya fuera de manera explícita o mediante el uso de equivalencias funcionales.

En la propuesta, se razona que los carteles se tratan de propaganda política difundida por el citado partido con la finalidad de invitar a la ciudadanía para que asistiera al citado evento que se celebró en el Zócalo capitalino.

Por otra parte, en el proyecto se considera que Morena sí vulneró las reglas de colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, pues los postes están destinados a brindar el servicio de distribución y alumbrado público a la población que transita y habita en la alcaldía Iztapalapa, no para la colocación de propaganda política.

Por esas razones, se propone sancionar a Morena con una multa y su inclusión en el catálogo de sujetos y personas sancionadas de esta Sala Especializada.

Además, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 224 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PRD contra Movimiento Ciudadano por el supuesto uso indebido de la pauta derivado de la difusión de dos promocionales pautados para televisión.

Lo anterior, ya que el partido denunciante considera que se hace un uso indebido de la pauta, debido a que en ellos se omite identificar por medios auditivos la calidad de las candidaturas que postula Movimiento Ciudadano para el proceso 2023-2024.

En la consulta se propone determinar la inexistencia de la infracción atribuida a Movimiento Ciudadano toda vez que, de la revisión al contenido de los promocionales, se advierte que existen elementos visuales que permiten distinguir que las personas que participan en el video son sus candidatos y candidatas al Senado y diputaciones federales en Nuevo León.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano central 225 de este año, integrado con motivo de la queja presentada por el PRI por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de la pauta, atribuidos a Movimiento Ciudadano derivado de las manifestaciones realizadas en el promocional para radio y televisión denominado Michel Fosfo Fosfo, ya que desde su perspectiva no se identifica con cintillos y locución que la propaganda se encuentra dirigida a militantes y simpatizantes, se identifica a Samuel García como precandidato a la Presidencia de la República como el Nuevo y se difunde una encuesta sin fuente y sustento metodológico.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de la infracción porque del contenido del promocional no se advierte la presencia de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía, además en los promocionales controvertidos no se observan llamados expresos a votar a favor o en contra de una candidatura o de un partido político, sino que se habla del crecimiento que tuvo el instituto político denunciado de cara al proceso electoral en su propia visión, aunado a que de las frases no se advierte una correspondencia inequívoca y natural para entender que las referencias

señalaban a Samuel García Sepúlveda o alguna otra persona en específico.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano central 232 de este año, iniciado con motivo de la denunciada presentada contra Morena, Claudia Sheinbaum Pardo y otros, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

Lo anterior, con motivo de la difusión de propaganda con la imagen de la silueta de Claudia Sheinbaum con la leyenda “En el transporte hashtag es Claudia”, esto conocido como Acabús en Guerrero.

Al respecto, se propone determinar la inexistencia de las infracciones denunciadas ya que la frase, en modo alguno se advierte algún llamamiento a votar por alguna candidatura de Morena, se presenta alguna plataforma electoral ni se contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación ya fuera de manera explícita o equivalente, aunado a que de las constancias del expediente no se pudo acreditar vínculo de los denunciados con la elaboración de la propaganda denunciada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 233 de este año, promovido por el Partido del Trabajo contra los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por la difusión de dos promocionales en radio, ya que, desde su perspectiva, se simula un flash informativo, pero en realidad se trata de propaganda electoral, lo cual constituye un uso indebido de la pauta.

En el proyecto se propone la inexistencia de la infracción atribuida a los partidos denunciados, pues se considera que los institutos políticos gozan de libertad de expresión y tienen libertad configurativa en la emisión de su propaganda, con la finalidad de que puedan difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, además de que se observa que los materiales denunciados constituyen propaganda válida que contiene llamados al voto y que fueron difundidos durante la etapa de campaña electoral, por lo que dichas publicaciones resultan válidas dentro de ese contexto.

Finalmente, y toda vez que del análisis a los promocionales se advierte que existen elementos auditivos de los que se desprende el uso de palabras solo en masculino, se considera oportuno hacer un comunicado a los partidos denunciados para que usen lenguaje incluyente durante la confección de sus promocionales.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 19 de este año, iniciado con motivo de la denunciada presentada contra Mario Alberto López Hernández y Casandra Prisilla de los Santos Flores, por la supuesta vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como el supuesto uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales y de la asistencia de servidores públicos a dos eventos realizados el 20 de febrero con motivo del registro de los denunciados para contender a una diputación federal en Tamaulipas, lo cual, a dicho del quejoso, tenía la intención de influir en el proceso electoral. De igual forma se denunció la supuesta falta al deber de cuidado por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Al respecto, por cuanto hace a la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, la propuesta estima declarar la inexistencia de la infracción, toda vez que los elementos denunciados fueron privados y partidistas, a los cuales solo asistieron militantes y simpatizantes. Asimismo, se desprende que los denunciados asistieron a los eventos, pero no hicieron uso de la voz.

Y respecto de la difusión del evento, se trató de un ejercicio periodístico, ordinario y natural a eventos de trascendencia social y política.

Aunado a que si bien es cierto las personas denunciadas hicieron mención de su asistencia a los eventos, no se advierte una conducta orquestada o sistemática de promoción al voto, ni que pueda equipararse a una participación en él, ya que únicamente hicieron uso de sus mecanismos de expresión en internet para hacer pública su asistencia.

Por otro lado, respecto a la infracción vinculada con el presunto uso indebido de recursos públicos se propone la inexistencia, puesto que de

las pruebas que constan en el expediente no se demuestra que las personas denunciadas hubieren ocupado recursos públicos, ya que no lo solicitaron ni les fueron otorgados para asistir o trasladarse a los multicitados actos de registro.

Finalmente, la propuesta estima declarar la inexistencia a la falta al deber de cuidado del Partido Verde, toda vez que no fue acreditada infracción alguna en el presente asunto.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Fabiola.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Hay tres proyectos que están presentados con posición mayoritaria son el 218, que tiene que ver con niñas, niños y adolescentes; el 222 y 224, estos últimos tienen que ver con esta omisión auditiva, en donde hay un posicionamiento vinculado con un marco normativo de discapacidad y unos comunicados que yo normalmente no acompaño.

Entonces, en estos tres asuntos que, insisto, son o entran al pleno como posición de la mayoría, yo voy a hacer voto concurrente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto al pleno si existe alguna otra intervención.

Magistrada Lozano, adelante, por favor, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias.

Solo para adelantar que estoy de acuerdo con todas las propuestas y nada más comentar que, como lo he hecho en otras ocasiones, el voto razonado del PSC-230 aplica para todos los mismos supuestos futuros.

Entonces, ya no haría el voto razonado en el PSC-127. No está anunciado, pero nada más quiero aclarar que sería el mismo supuesto del 230 y dejo mi voto en el 230.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Este es el de cumplimiento que decía, por el que cambia el del 230 ¿no?

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Exacto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Es correcto.

Gracias, magistrada Lozano, magistrado Lara.

Yo adelanto que estoy de acuerdo con todas las propuestas de la cuenta, con excepción del PSC-127 de 2024, en el que anuncio la emisión de un voto particular y en el caso del PSC-218 y 232, ambos de este año, anuncio la emisión de sendos votos concurrentes, conforme a las razones que, de manera breve expresaré a continuación.

Primeramente, en el PSC-127 de este año, pues, como lo acabo de mencionar, voy a emitir un voto particular. Respetuosamente en este asunto parto de consideraciones diferentes, porque en mi opinión se incumplieron los parámetros establecidos por la Sala Superior en el REP al cual estamos dando cumplimiento.

Desde mi perspectiva, la Sala Superior concluyó que la competencia de esta Sala Especializada para conocer de la presente causa se actualizó, porque está vinculado a un promocional emitido en proceso electoral que vincula a niños, niñas y adolescentes con la ingesta de bebidas alcohólicas.

Es decir, un supuesto extraordinario del uso indebido de la pauta en sentido estricto, derivado de la asociación o vinculación de esas dos ideas.

Sin embargo, considero que en el proyecto se analiza el uso indebido de la pauta en sentido amplio, es decir, como medio comisivo de la infracción y esta vertiente no es de competencia exclusiva de la Sala Especializada, según criterios de la Sala Superior de este Tribunal.

En mi opinión, el cumplimiento ordenado por la Sala Superior en el REP-550 de este año, imponía la obligación de determinar si el promocional denunciado generó una afectación o puso en riesgo la dimensión objetiva del interés superior de las personas menores de edad a la luz del modelo de responsabilidad parental adoptado por nuestro marco constitucional y convencional.

Estas consideraciones las plasmaré en un voto particular cuya emisión anuncio.

Por otra parte, respecto del PSC-218 del cual estoy de acuerdo, sin embargo, anuncio la emisión un voto concurrente por las razones siguientes:

Coincido con mis pares en tener por acreditada la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento al interés superior de la niñez atribuida a Xóchitl Gálvez y a los partidos integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México; sin embargo, me aparto de la propuesta en determinar también responsabilidad a la persona moral denominada Aldea Digital, desde mi perspectiva se debe tener en cuenta que Xóchitl Gálvez es la persona titular de la página de internet en donde se cometió la infracción y en conjunto con los partidos políticos PAN, PRI y PRD son quienes comparten y deciden el contenido que será publicado en el referido sitio, teniendo conocimiento en todo momento de lo que ahí se publica.

En el caso concreto, considero que la referida empresa es únicamente un administrador de dicho sitio, siendo solo la encargada de alojar el material que le proporcionan y por tanto no es sujeto responsable sobre lo que ahí se publique.

Asimismo, quiero hacer notar que la publicación denunciada no fue alojada en alguna red social o página web de la persona moral, de ahí que no se le puede vincular para el cumplimiento de los lineamientos.

Por tanto, es que, desde mi perspectiva, no puede ser responsable por la conducta denunciada ya que en términos de la normatividad electoral no es sujeto obligado, en este caso, como lo mencioné, anuncio la emisión de un voto concurrente.

Finalmente, respecto del PSC-232 de este año, relacionado con este caso de Acabús, también estoy de acuerdo, pero emitiría una concurrencia ya que desde mi punto de vista existen algunas temáticas que el proyecto debe abordar para garantizar un análisis completo, exhaustivo de los elementos que integran los actos anticipados de precampaña y campaña. Destaco algunos de los siguientes:

En cuanto al elemento personal, respecto de la empresa Autobuses Metropolitanos GR, S.A. de C.V., se debió analizar que su omisión de responder todos los requerimientos formulados por la autoridad instructora podría actualizar algún esquema de posicionamiento indebido en favor de la persona denunciada

Y es por la negativa de dicha persona moral que desde mi perspectiva es procedente dar vista a la autoridad instructora para que se valore el inicio de un procedimiento sancionador en su contra.

Además, se debió estudiar si ACABUS, como responsable de autorizar la colocación de publicidad en las unidades de transporte de Autobuses Metropolitanos, incurría o no en alguna responsabilidad de vigilancia o adquiriría la calidad de garante respecto del actuar de este último.

Asimismo, considero que no basta la aparición del nombre y la silueta del rostro de la denunciada para tener por acreditado el elemento personal de los actos anticipados de precampaña y campaña, ya que debe acreditarse su participación directa o indirecta en la elaboración o colocación del material denunciado.

Estas razones las explicaré en un voto concurrente, que también anuncio desde este momento.

Esta sería mi intervención respecto de la cuenta de los asuntos que se han puesto a consideración, precisando o reiterando que estoy de acuerdo con todos, con excepción del PSC-127, el cual votaría en

contra y anunciando las concurrencias en los asuntos 218 y 232 de este año.

Consulto al pleno si existe alguna otra intervención.

Magistrado Lara Patrón, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: En el procedimiento 127, que, de alguna forma, como ya lo hizo Mónica hace un momentito, nos habíamos pronunciado en la cuenta anterior, yo hice una posición diferenciada, yo tuve una posición diferenciada desde el primer proyecto. La mayoría en ese momento determinó que no éramos competentes, yo estimé lo contrario, justamente como ya se dijo, por la sola transmisión de radio y televisión.

Yo escucho con atención el planteamiento que orienta un voto en contra, desde luego no lo comparto.

El criterio de Sala Superior para analizar asuntos de niños, niñas y adolescentes nunca ha sido el contenido, solo la aparición, la simple aparición, así lo dije en ese momento, que estaba en radio y televisión.

Entonces, yo haré un voto razonado, primero para justificar que me separé de esta posición mayoritaria en un primer momento, pero además dado el voto en contra, pues tendré que asumir una posición distinta a mi voto normal, por lo que hace a la aparición de los menores, de la infancia, porque como lo he dicho en la cuenta anterior, desde hace muchas sesiones, en un asunto que sigue en la cuenta siguiente, en fin.

Yo no creo que la aparición sea directa, pero para que el asunto salga visto este voto en contra, pues tendré que sumarme a esta posición para respetar esta posición, insisto, de la mayoría de la Sala, justificando que lo hago para que el asunto mantenga la certeza o la línea argumentativa que se ha desarrollado en este tema, pero que, desde luego no es mi criterio.

Entonces, no había anunciado este voto, que le pediría a la Secretaria nos ayude a considerar, junto con los otros que sí mencioné en mi primera intervención.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulta al pleno si existe alguna otra intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con todos los asuntos y señalando o reiterando el voto razonado en el 127 y los votos concurrentes en los procedimientos centrales 218, 222 y 224.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria.

Estoy de acuerdo con todos los proyectos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

De acuerdo con todos los proyectos, con excepción, como lo mencioné en términos de mi intervención del PSC-127 de 2024, del cual estoy en contra y anuncio la emisión de un voto particular.

Y votos concurrentes en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 218 y 232, ambos de este año.

Sería cuanto, secretaria general de acuerdos.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, Presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano central 127, que fue aprobado por mayoría, con el voto en contra de usted, magistrado presidente, quien anuncia la emisión de un voto particular y el voto razonado anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Asimismo, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, anunció la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 218, 222 y 224.

Finalmente, usted magistrado presidente, anuncia la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 218 y 232 con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 127 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta con motivo de la vulneración a la regla de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes atribuidas a Pablo Lemus y a Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 550 de 2024.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 131 de 2024, se resuelve:

Primero.- Se impone a Morena una sanción en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

Segundo.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en los términos de la resolución.

Tercero.- Comuníquese de inmediato la sentencia a Sala Superior.

A su vez, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 217, 219, 220, 221, 222, 225 y 232, todos de 2024, en cada caso, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 218 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a los partidos integrantes de la coalición Fuerza y Corazón por México, así como a la persona moral Aldea Digital, por lo que se les impone la sanción en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD y, en consecuencia, se les impone la sanción en los términos y con los efectos indicados en la determinación.

Tercero.- Se hace un comunicado a los partidos involucrados, así como a la persona moral Aldea Digital en los términos precisados en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en los términos fijados en la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 223 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidos a Morena.

Segundo.- Morena es responsable de transgredir las reglas de colocación de propaganda política en equipamiento urbano.

Tercero.- Se impone a Morena una sanción consistente en multa en los términos de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para la deducción de la multa.

Quinto.- Se ordena el retiro inmediato de la propaganda denunciada, conforme a los efectos precisados en la ejecutoria.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 224 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de la pauta atribuido al partido Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Se comunica la determinación al partido involucrado y al INE en los términos del fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 233 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la infracción objeto del procedimiento especial sancionador atribuidas al PAN y al PRI en términos del fallo.

Segundo.- Se hace un comunicado a los partidos políticos involucrados para que atiendan las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso de lenguaje incluyente en su propaganda.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 19 de 2024 se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Ericka Rosas Cruz, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Ericka.

Secretaria de estudio y cuenta Ericka Rosas Cruz: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central **2014** de este año, derivado de la queja presentada por la entonces candidata a un cargo de elección popular en contra de Hilde Viridiana Estrada García y Blanca Viridiana Torres González, entonces candidata propietaria y suplente a una diputación en Durango, respectivamente, así como de Movimiento Ciudadano en dicha entidad federativa, por supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género, con motivo de un reel publicado el 15 de abril en la cuenta de Instagram de la primera y una historia en el perfil de Facebook del partido político.

Cabe destacar que la publicación en una red social del instituto político no fue localizada por lo que, la propuesta estima la inexistencia de la infracción, ya que no se pudo certificar el contenido denunciado.

Ahora bien, para contextual el *reel* que sí fue certificado, la consulta destaca, en primer lugar, las expresiones que realizaron las denunciadas, como son: “La diputada fingió ser lesbiana en su registro para tener una nueva diputación que estaba reservada para personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas o personas o de la

diversidad sexual. Ella fingió ser lesbiana, a pesar de siempre estar en contra de la población LGBTIQ+ y el PAN, la respalda y defiende”.

“Ahora cuando votas por cualquier candidato de este partido, estás votando para que, este agandalle se termine de realizar. Por eso, desde el Congreso local propondremos la ley para que ningún político y partido se sigan agandallando de espacios que son para personas con discapacidad, adultas mayores y de la población LGBTIQ+. Limpiar la política y tener una nueva sonrisa para Durango, sí se puede”.

Respecto al *reel*, el proyecto considera que actualizó violencia simbólica, psicológica, mediática, digital, sexual y análoga. Lo anterior, porque Hilde Viridiana Estrada García y Blanca Viridiana Torres González realizaron una publicación en Instagram que tiene como tema central el cuestionamiento de la orientación sexual de la quejosa, pues asumen que ella fingió ser lesbiana, porque supuestamente no apoyó a la comunidad de la diversas sexual.

Ello, en un contexto nacional en que hay cinco millones de personas que se identifican como integrantes de la comunidad LGTBTTIQA+, de esas personas, un millón 605 mil afirman haber vivido discriminación; 21 por ciento fueron sujetas a terapias de conversión y 68.8 por ciento, temor por su orientación.

Es importante destacar que, de esos cinco millones, 530 mil se asumen lesbianas y entre 2014 y 2020 se registraron 17 lesbo-femicidios, lo que evidencia el alto índice de violencia contra las personas de la disidencia sexual, entre las que se encuentran las mujeres lesbianas.

El proyecto estima que las denunciadas utilizaron estereotipos sexistas sobre cómo debe comportarse una mujer lesbiana, excediendo los límites de una crítica a su desempeño y realizando trans chi, destrucción, en su contra, entendida como la práctica de atacar a una persona que opina diferente dentro de un movimiento al punto de socavar y destruir la creencia y la integridad de la persona hostigada, con lo que afectaron el desarrollo pleno de su personalizada, su autonomía, dignidad, libertad, honra, privacidad e intimidad e instalaron en la ciudadanía la idea de que ella utilizó su orientación sexual para obtener una ventaja a través de malas prácticas y así generar una falta de credibilidad frente a una cultura altamente patriarcal.

Lo anterior, con figura discriminación interseccional ya que confluyen tres motivos de discriminación: por su género, ser mujer y los roles o estereotipos que son asignados en función de su sexo, su orientación sexual lesbiana y mujer política, mujeres que se especializan y acceden a un espacio reservado históricamente a los hombres heterosexuales, por lo que son atacadas, lo que impactó en su derecho de participación política y a ser votada, pues la ciudadanía no pudo tener una percepción falsa de su desempeño e influir en la votación el día de la jornada, por lo que el proyecto propone la existencia de la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuible a Hilde Viridiana Estrada García y Blanca Viridiana Torres González.

En consecuencia, el proyecto estima calificar su conducta como grave ordinaria e imponer a cada una como sanción una multa de 50 UMAS, equivalente a cinco mil 428.50, así como el establecimiento de diversas medidas de reparación y no repetición, esto es una disculpa pública y compartir en redes sociales un extracto de la sentencia.

También la consulta propone el envío de bibliografía especializada para que se sensibilice y tomen cursos de violencia política contra las mujeres en razón de género; asimismo, una vez que quede firme la sentencia se solicita la inscripción de las responsables en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral por un periodo de un año y seis meses.

Ahora doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 215 de este año que iniciaron los partidos Acción Nacional y de la Revolución la Revolución Democrática contra Movimiento Ciudadano por el supuesto uso indebido de la pauta con motivo de la transmisión de dos *spots* de televisión y uno de radio, sin identificar gráfica y/o auditivamente la calidad de precandidato de Jorge Álvarez Máynez, ni las personas destinatarias de los mensajes.

La consulta propone la inexistencia de la infracción, pues los promocionales denunciados son propaganda política en lo que apareció Jorge Álvarez Máynez como integrante de la Coordinadora Ciudadana Nacional, por lo que podía dirigir actividades políticas que orientaran el trabajo de Movimiento Ciudadano a nivel nacional.

Si bien se aprobó su precandidatura presidencial el 9 de enero, de las constancias no se advierte que Movimiento Ciudadano haya omitido intencionalmente la identificación de la referida calidad en los materiales que se difundieron por última vez el 10 de ese mes, ya que al momento de la elaboración del pauta de las estrategias y las órdenes de transmisión en diciembre de 2023, el instituto político no había definido a quién postularía para dicho cargo de elección popular.

Por lo anterior, el proyecto estima que el partido denunciado no tenía la obligación de señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos la calidad de precandidato de Jorge Álvarez Máynez, ya que actuó acorde con el contenido político de los promocionales.

Finalmente, de conformidad con el recurso de revisión 261 de 2024 no existe un deber normativo que sujete a los partidos políticos a incorporar un elemento auditivo o gráfico sobre a quién son dirigidos los mensajes incluidos en los *spots*, por lo cual no se puede imponer una sanción, así este órgano jurisdiccional determine que Movimiento Ciudadano no incurrió en esa omisión.

A continuación doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 216, que inició un ciudadano en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por la supuesta vulneración a la regla de difusión de propaganda política electoral con motivo de la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por la presunta falta al deber de cuidado. Lo anterior, derivado de la difusión de un video en el perfil de la entonces candidata presidencial en la red social “X” el 20 de mayo.

La consulta propone en una nueva reflexión, a partir de lo discutido por la Sala Superior, en la sesión de 26 de junio la inexistencia de las infracciones, toda vez que se trató de un video transmitido en vivo, sin que la candidata, ni las personas encargadas de las cámaras tuvieran la posibilidad de controlar la aparición de niñez y/o adolescencia, al tratarse de un evento multitudinario sin control de las y los asistentes.

Asimismo, el video se enfocó en todo momento y de manera central en Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y aunque también se hizo paneo al público que acudió al evento, es evidente que las personas menores de edad fueron visibles fracciones de segundos y su aparición fue el tipo de toma, fue espontánea, natural, accidental y secundaria, salen a cuadro sin estar planeado y muchas se ven lejanas al templete.

En ese sentido, la entonces candidata presidencial no estaba obligada a presentar la documentación establecida en los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, ni a difuminar el rostro de las personas menores de edad, toda vez que no se actualizó la vulneración al interés superior de la niñez, tampoco se configura la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 231 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra el Partido Revolucionario Institucional por el presunto uso indebido de la pauta, derivado de una difusión de un promocional de televisión durante la etapa de campaña, de los procesos electorales locales celebrados en diversas entidades federativas en los que, entre otros cargos públicos se eligieron a las personas titulares de los ayuntamientos.

Lo anterior, porque a juicio del quejoso, se incluyó la imagen de personas menores de edad sin haber cumplido con la normativa aplicable para proteger el interés superior de la niñez y adolescencia.

En el proyecto se propone la inexistencia de la infracción, en principio porque, de la apreciación inicial de las características fisionómicas de las tres personas señaladas por el quejoso, bajo un estándar de razonabilidad mínimo, nos lleva a considerar que se trata de mujeres adultas, pues sus facciones no corresponden a simple vista a las de personas adolescentes.

Dicha inferencia se robustece con las constancias que integran el expediente, de las cuales se desprende que las imágenes que se seleccionaron para incluir el spot correspondiente a mujeres adultas.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Ericka.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo voy a estar en contra del primero de los proyectos del procedimiento central 214, a mí me parece que decir que una persona finge su orientación sexual o que se agandalló en la obtención de alguna candidatura no es necesariamente violencia política de género, sobre todo, si tenemos en cuenta el resto de los elementos con los que se cuenta en este caso, como por ejemplo las notas periodísticas en donde se dice que efectivamente votó en contra de una propuesta o de propuestas de ley que tenían que ver con este colectivo.

Entonces, yo no comparto esta posición, creo que no es violencia y así es como votaré y haré un voto particular en caso de ser necesario.

Luego, estaré a favor de los siguientes tres asuntos, pero en dos de ellos, concretamente el 215 y el 216 anuncio votos concurrentes y en el 215, además, un razonado. En este caso, en el 215 el razonado será porque como lo comenté en una cuenta anterior yo no estuve de acuerdo con el tema de los JE, me parece que era innecesario y el concurrente será porque es un asunto en donde nuevamente se reitera el marco normativo de discapacidad y los llamados con los que yo normalmente no estoy de acuerdo.

En el asunto 216 voy a hacer este voto concurrente que también anuncié en una cuenta previa por el cambio de criterio, se acerca nuevamente a lo que yo he votado, entonces, me manifestaré al respecto.

Y en el 231 estoy a favor, si bien es un tema que en cuanto a razón de la queja involucra niños, niñas y adolescentes, el análisis, como ya dijo Ericka en la cuenta, va por otro lado, finalmente lo que se acredita es,

digamos, o más bien, no se acredita que sea infancia, sino que son tres mujeres mayores de edad. Hay algún argumento vinculado con los criterios de búsqueda que utilizó la empresa que hace este promocional y que los, digamos, redujo o eliminó e incluso la posibilidad de atender imágenes de menores, en fin, yo este asunto creo que es distinto a los que normalmente analizamos de niños, niñas y adolescentes y por eso estaré a favor en sus términos.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Si me permiten, yo manifestarme a favor de todos los asuntos, con excepción del PSC-214, 214 de este año, en el que también, respetuosamente, me apartaría de la propuesta, con las razones que a continuación mencionaré, de manera muy breve y respetuosa.

Contrario a lo que se sostiene en el proyecto del que se ha dado cuenta, en mi opinión, no se actualiza violencia política contra las mujeres en razón de género.

Si bien advierto que el cuestionamiento que hace la parte denunciante es severo, en el sentido de que está fingiendo ser lesbiana para poder inscribirse en los espacios que por acción afirmativa corresponden a personas de la diversidad sexual, lo cierto es que con ello no se cuestiona su identidad o género, sino que se discute si le corresponde o no ocupar dicho espacio, lo que es una discusión que me parece válida cuando se trata de alguna postulación por acción afirmativa de grupos vulnerables.

Más allá de que sea común o no esta discusión, lo cierto es que en el expediente existen elementos que nos permiten observar que las expresiones denunciadas no se basan en características personales de la denunciante, sino que destacan que en su desempeño político como legisladora no apoyó iniciativas que favorecían la ampliación de derechos de las personas de la diversidad sexual, lo que se califica como una incongruencia ante su postulación por la acción afirmativa que corresponde a esas personas, lo cual además fue una temática que se abordó en distintas notas periodísticas.

Por ello, creo que los comentarios denunciados son parte y forman parte del debate público válidamente expuestos en el contexto de la postulación de la denunciante.

De ahí que me aparto, respetuosamente, de la propuesta y en relación con los demás asuntos, como lo mencionaba, estoy a favor de las consultas que nos ha puesto a consideración, magistrada Lozano.

De mi parte sería todo.

Magistrada Lozano, adelante.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias. Muchas gracias, magistrado, muchas gracias, presidente.

Voy a platicar sobre mi asunto, sobre mi punto de vista sobre este PSC-2014, con una frase de un colectivo, empiezo a tratar de hacerme explicar. Dice: "Ser mujer ya es una lucha, pero ser lesbiana es como pelear dos guerras al mismo tiempo, una contra los prejuicios y estigmas sociales y otra por tu identidad".

Hoy se celebra el Día Internacional del Orgullo LGBT, es realmente, pues es una lucha, no es propiamente una celebración, es una lucha. Es un colectivo que tiene como objetivo instar a la igualdad y a la dignidad de la comunidad de la diversidad sexual y a cada una de las personas que se asumen dentro de la diversidad sexual y evitar los acosos homofóbicos, para conseguir pues, lo que los derechos humanos tienen como consigna, una posibilidad de vivir una vida digna y que la dignidad sea intrínseca a cada persona, decida vivir la viva como la decida vivir.

Yo veo este asunto desde esa perspectiva. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dice que la identificad de género, autodeterminada como es aquí en nuestro sistema, es de mero reconocimiento y respeto de autoadscripción identitaria, por lo que la intervención, dice la Corte Interamericana, la intervención de las autoridades no tienen carácter constitutivo de dicha autoridad, de dicha identidad, perdón.

Esta es una obligación del Estado, las personas asumen su identidad y deben ser respetadas, bueno, en este contexto dentro, en mi opinión, dentro de esta posibilidad que nos dan los criterios nacionales e internacionales no solamente es una obligación del Estado no tener injerencia en esa identidad, sino, desde mi punto de vista, hacer todo lo posible para detener este sistema que produce y reproduce la marginación, la discriminación, la simetría del poder, la exclusión a este grupo que históricamente ha sido vulnerado.

Entonces, como yo lo he comentado en este pleno, cada vez que viene una oportunidad, a mí me parece una oportunidad, hacer un análisis interseccional, en este caso, como lo dijo bien Erika en la cuenta, pues ser mujer, ser mujer en la política, que es un ámbito que se ha reservado a los hombres desde sus inicios y ser una comunidad de la comunidad, de la diversidad sexual, pues amerita ir a estos elementos que subyacen, que son normalizados y que, de alguna manera lo hemos visto en este pleno una y otra vez, hay temas que se han solucionado, como los temas de las cuotas, en el tema de paridad.

Y bueno, este intento de las cuotas arcoíris y de las personas con discapacidad y nos damos cuenta de que no solucionan la raíz, porque no hay, no hay todavía esa posibilidad de que ingresen en la política sin ser personas violentadas y no hay esto que se persigue en este día, instar a la igualdad y a la dignidad.

Cada vez que hay una oportunidad para hacer alguna agresión se toma justo porque detrás de todo esto, pues hay homofobia, hay, no somos una sociedad que está, no somos una sociedad, ni el Congreso es un lugar que da la posibilidad de esta empatía y de este entendimiento de la diversidad, no lo es todavía, así como no lo es para las mujeres estar en la política, libres de violencia dentro de la política, tampoco es una realidad, entonces, superamos una fase en cuanto a la paridad, en cuanto a las cuotas, pero la raíz sigue sin modificarse.

Entonces, para mí este asunto en donde, bueno, hay muchas, hay muchas cosas que escuché ahorita de las participaciones.

Bueno, también estar, pensar que una mujer lesbiana o una mujer de la diversidad sexual tiene que pensar de determinada manera, a mí me parece estereotipado, es como pensar que las mujeres por ser mujeres

tenemos que pensar igual, a mí no me parece que sea un razonamiento lógico para que dé la posibilidad de hacer una crítica severa, como bien se dijo y no solamente una crítica severa sino para mí se está poniendo en cuestión muchas, muchas cosas que tienen que ver con esta necesidad de vivir una vida sin que se cuestione la identidad, ¿no?

El tema de que no apoyó las iniciativas también es un tema sesgado, estuvimos investigando en la ponencia, aunque para mí no determina porque hay mujeres que no son feministas y no por eso dejan de ser mujeres, hay mujeres feministas que son homofóbicas o son transfóbicas y no dejan de ser feministas, entonces, a mí no me parece que ese sea un argumento para pensar que tienen razón en hacer esta crítica fuerte, en mi opinión, estos comentarios violentos.

Pues sí, también pensar que el anonimato en el que ha vivido la comunidad en muchas de sus expresiones, incluso, dentro de las familias, o sea, tampoco; lo que dice el Estado o lo que dicen los criterios es “No vamos a cuestionar cuando alguien se autodetermine”, y el resto de la sociedad deberíamos de estar preparados, preparadas para abrazar estas identidades y si no estamos preparados y preparadas, pues ir hacia allá.

Y por eso yo creo que es importantísimo asuntos como estos, verlos desde este levantamiento de lo que está allá atrás y de lo que está escondido, hay que levantar los velos y para mí es sumamente violento, porque incluso, no recuerdo si se mencionó en la cuenta, pero hay hasta una, hasta hacen una propuesta para impulsar una ley con el nombre de la denunciante, ¿eso no es violento?, para decir que no se hagan este tipo de simulaciones.

O sea, parten ya de la premisa de que es una simulación, rompiendo todos los criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales nacionales, internacionales, sino además hay que promulgar una ley con su nombre.

Yo estaría muy asustada. Yo estaría muy asustada y me sentiría muy violentada y desde esa empatía yo considero que hay violencia política en razón de género, o sea, con una perspectiva interseccional, ser mujer, ser mujer en la política y ser una mujer en el contexto de la comunidad o de la diversidad sexual.

Esas serían las razones por las que me quedo con mi proyecto y sería mi voto particular.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Consulto al pleno si hubiera alguna otra intervención.

Magistrado Lara, tiene el uso de la voz.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo creo que, escuchando a Mónica quizá entiendo la diferencia de posiciones.

Para mí el planteamiento no tiene que ver con un tema de identidad, tiene que ver con un tema en todo caso de orientación, que es, desde mi punto de vista, una cuestión totalmente distinta, expresión de género es una cosa, identidad de género es otra, orientación totalmente, es algo totalmente diferente.

Si yo tuviera que resumir cómo entiendo el asunto, me parece que lo que se le está diciendo a esta persona es que es incongruente, porque a pesar de que su orientación es una, su voto dentro de la Cámara, a propósito de una normativa, es otra. Yo por eso es que en este caso me alejo de la propuesta.

Un poco retomaría lo que decía Luis en su intervención, decirle a una, o bueno, lo que entendí al menos que dijo Luis en su intervención, hacer una crítica que está vinculada con el desempeño laboral y no con ella en lo personal, me parece, insisto, por eso es un poco la razón de mi voto, que no puede considerarse como violencia.

Sin desconocer todo lo demás que acabas de decir, Moni, el tema de la ley que propusieron publicar, el miedo que seguramente generó esta reacción y esta intervención, en fin.

Pero, a mí me parece que no es suficiente para considerar que hay violencia política de género, porque me parece que no o considero que

no está dirigida la expresión a ella en lo particular. Considero que no hay una discriminación por esta orientación sexual que ella tiene, sino es, insisto una simple, bueno, no simple, voy a quitar ese calificativo, una crítica a la labor que está realizando, porque, insisto, en mi perspectiva, en mi opinión, desde mi punto de vista, lo que le están diciendo es que es incongruente; a mí me parece que eso no actualiza la violencia.

Serían las razones de mi voto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara por su intervención.

¿Existe alguna intervención?

Magistrada Lozano, adelante.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias.

Sí, solamente que, desde mi punto de vista, esa incongruencia justo se basa en su autodeterminación.

Por eso, a mí me parece muy delicado y que no permite que las personas que queremos, como sociedad, se integren en todos los ámbitos, se puedan integrar de manera libre de violencia. Es como lo mismo, pero lo veo desde otra perspectiva, porque la raíz, para mí está en que lo que se cuestiona, justo es su autodeterminación.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Consulto si existe alguna otra intervención.

Magistrado Lara.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: La verdad es que es muy interesante tener estas pláticas, estas discusiones, porque obviamente nos orientan o nos ayudan a ver las cosas seguramente desde perspectivas y desde puntos que normalmente no atendemos.

Yo aquí, lo único que diría es: no sé si la base es, seguramente sí, la base es esta orientación que tiene, pero bueno, la incongruencia normalmente se basa en eso, en la forma en que uno actúa, la forma en la que uno habla, la forma en la que uno piensa, que tendría que estar como vinculada. Entonces, la base podría ser cualquiera, en este caso, insisto, en la orientación.

Desde luego que, entiendo perfectamente la lógica del proyecto y del voto y de la participación, solamente me parece que no, bueno, en mi opinión, desde luego, no ataca una cuestión de la persona, del hecho de que sea mujer que es donde está la diferencia, desde luego, ¿no? Y por eso es que me mantendré en el voto en contra en este asunto, pero muchas gracias.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Magistrado Lara.

Consulto nuevamente si existe alguna otra intervención.

Si no hubiera mayor intervención, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy en contra del procedimiento central 214, a favor de los otros tres asuntos, con voto concurrente y razonado en el 215 y con voto solo concurrente en el 216, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, secretaria.

Son mis propuestas y dado los resultados de la votación, en el asunto PSC-214 emitiré mi voto en los términos de la propuesta que presenté.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor de todos los asuntos de la cuenta, con excepción del procedimiento especial sancionador de órgano central 214 de este año, en los términos que ya han sido expuestos.

Sería todo de mi parte.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano central 214 donde el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y usted, se apartan del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose del asunto, precisando que la magistrada Mónica Lozano Ayala emitirá un voto particular.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala, corresponde elaborarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Finalmente, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anuncia la emisión de voto concurrente y razonado en el procedimiento de órgano central 215 y voto concurrente en el procedimiento sancionador de órgano

central 216, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 214, 215 y 231, todos de 2024, en cada caso, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 216 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda política por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Segundo.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 58 minutos se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

- - -o0o- - -